

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publican los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á Ricardo Juan Sanz, sobre excepción del servicio militar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden emanada del Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á consulta de esta Sección el expediente instruido con motivo de la excepción alegada por el mozo Ricardo Juan Sanz Muller, perteneciente al actual reemplazo por el Ayuntamiento de Vicióvar, de cuyo expediente resulta:

Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados, el referido mozo alegó la excepción 5.ª del art. 87 de la ley, ó sea la del expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, habiéndole conservado en su compañía desde la edad de tres años.

Al instruir el oportuno expediente justificativo de la excepción, resultó de él que el mozo en cuestión mantiene á la persona que lo crió y educó, recogido á la edad de tres meses, pero que no reúne la calidad de expósito que la letra del antes citado artículo exige.

En vista de esto, la Corporación municipal se dirigió á la Comisión mixta de la provincia en consulta del caso, y ésta, á su vez, se ha dirigido á V. E., informando, como aquélla, la procedencia de que, por equidad, se declare el caso comprendido dentro de la excepción 5.ª del artículo 87 de la ley.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio informa también en igual sentido, y en ese estado el asunto se remite á informe de la Sección.

En concepto de ella, el caso no puede ser resuelto sino favorablemente á la

concesión de la excepción de que se trata, pues si bien es verdad que no se halla comprendido en la letra del tan repetido caso 5.º del art. 87, que sólo se refiere á los expósitos, no es menos cierto que ha de considerarse dentro del espíritu que informa ese precepto, por no existir razón legal ni moral ninguna que permita establecer diferencias entre el expósito á quien una persona recoge, cria y educa, y el huérfano de padre y madre que, al quedar, por la muerte de sus progenitores, en el más absoluto y grande de los desamparos, es recogido por persona que le ampara, cuida y hace hombre.

Los motivos que el legislador tuvo en cuenta al establecer la excepción en favor del expósito, concurren, y puede decirse que aun en mayor grado, cuando de huérfanos se trata, y como es regla de hermenéutica legal la de que antes que á la letra debe atenderse al espíritu y sentido de los preceptos, y es principio de derecho por todos admitido el de que, donde existe la misma razón de ley, debe regir la misma disposición;

La Sección entiende que procede:

1.º Declarar con carácter general que la excepción del caso 5.º del art. 87 de la ley del Reemplazo vigente comprende, no sólo al expósito, sino también al huérfano de padre y madre antes de los tres años de edad que haya sido criado y educado sin retribución alguna por otra persona, siempre que en ésta concurren las circunstancias que exige el mencionado precepto; y

2.º Mandar, en cuanto al caso de Ricardo Juan Sanz Muller, que se instruya el oportuno expediente justificativo de la excepción alegada, y teniendo en cuenta lo expresado en la conclusión anterior, se proceda por el Ayuntamiento y la Comisión mixta de Reclutamiento correspondientes á fallar lo que corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1902.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo de la celebración de subasta para contratar el suministro de mangaje de riego con destino al ramo de Parque y Jardines hasta 31 de Diciembre de 1904.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 5.000 pesetas del cap. XI al IX. art. 9.º, para gastos judiciales.

Otro disponiendo la habilitación de un crédito extraordinario de 2.450 pesetas, con cargo al cap. XI, para la construcción de dos aparatos salvavidas para tranvías, y atender á los gastos que sus pruebas originen.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 2.836'55 pesetas con cargo al cap. XI, art. 1.º, y subvenir á los gastos de instalación de la Casa de Socorro central del distrito de la Inclusa.

Otro disponiendo que la cantidad de 5.000 pesetas consignada en el cap. V, art. 1.º del presupuesto de gastos, para instalación de sucursales de las Casas de Socorro de los distritos de Buenavista y Audiencia, se destine únicamente á la de este distrito.

Otro disponiendo la jubilación de un Fiel de Consumos del extrarradio.

Otro aprobatorio de un presupuesto adicional al ordinario del Interior de 1901.

Otro aprobatorio de un presupuesto adicional al ordinario del Ensanche de 1901.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno procedente de la antigua vereda del Gallo á solares con fachada á las calles de Diego de León y Castelló.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas del Ensanche, correspondientes á los presupuestos de 1900 y adicional de 1899-900.

Sobre la Mesa

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo el aumento en los tipos de adendo de algunas especies gravadas por el impuesto de Consumos.

Que se anuncie para conocimiento del público.

Madrid 20 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 725.—468.

Declarado desierto el concurso celebrado para la adquisición de 100 metros de tubería de hierro fundido de 0'10 milímetros de diámetro interior, ocho piezas especiales del mismo material y diámetro y una llave de paso con volante de igual diámetro que los anteriores con destino á las obras de conducción de aguas que se están realizando en el lago del Parque del Oeste, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por decreto fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer se abra nueva licitación por término de quince días, contados desde esta fecha, para la admisión de proposiciones, bajo el tipo de 1.223 pesetas y 60 céntimos á que asciende el importe total de los indicados materiales y condiciones que figuran en el expediente incoado al efecto y que se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría (Negociado 3.º), de diez á doce de la mañana, todos los días laborables hasta la terminación del plazo señalado.

Los que deseen interesarse en este concurso presentarán sus proposiciones, dentro del plazo señalado, en el Registro general de esta Secretaría, todos los días hábiles, de diez de la mañana á una de la tarde, en pliegos cerrados, sin sujeción á modelo, extendidas en papel de la clase 11.ª y acompañadas del correspondiente resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos y en concepto de garantía la cantidad de 125 pesetas; advirtiéndose que la Comisión 3.ª se reserva el derecho de aceptar ó no la proposición que se considere más beneficiosa á los intereses municipales, así como la de rechazar todas las que se presenten, caso de no convenir ninguna de ellas, sin derecho por parte de los proponentes á reclamación alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Septiembre de 1902.—
El Secretario, F. Ruano.

724.—468.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Rafael Andrés y Alonso proyecta establecer una imprenta é instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm. 8 de la calle de Olid.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

726.—468.

Camarma de Esteruelas

La cuenta general de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1901, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarla y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Camarma de Esteruelas 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel López de María.

727.—468.

Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Agosto último, formado para ser remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la necesidad de tomar acuerdos referentes á los festejos que han de celebrarse con motivo de la función que se dedica á Nuestra Señora de los Remedios, se acordó, tras breve discusión y votación nominal, por cinco votos de los Sres. Pinto, Hoyo, García Gómez, Romera y Sanz Cecilio, contra cuatro de los Sres. Valle, Colmenarejo, Berrocal (Andrés) y señor Presidente, la celebración de dos corridas de vacas en la plaza de la Constitución, el sábado y lunes, sin perjuicio de solicitar el oportuno permiso también para el martes.

También acordaron por unanimidad que se celebre una corrida de novillos con cuatro toros de muerte el domingo de Remedios en la plaza de la Corredera.

Que las vacas que hayan de ser corridas sean bravas, pues las que á juicio de la Corporación resulten mansas no tendrán sus dueños derecho á tenerlas en la dehesa, y que los demás festejos que se celebren sean iguales á los de años anteriores, dándose bailes públicos en los días de costumbre y fuegos artificiales el domingo y lunes.

Que se contrate la banda de música que ha de amenizar las fiestas, independientemente de la que traiga la Capilla, aparte de asistir el Ayuntamiento en

Corporación á los actos religiosos que disponga la Cofradía.

Para cumplimiento de los acuerdos anteriores se nombraron las siguientes Comisiones:

Para todo lo referente á la corrida de toros, compra de éstos, ajuste de cuadrilla, contrata de caballos y venta de carnes y todo lo concerniente á esta parte de función, quedaron nombrados D. Félix Sanz, como Alcalde, y Concejales don Francisco Pinto, D. Andrés Berrocal y D. Alejandro Romera.

Para la adquisición de vacas y arreglo de plaza, D. Vicente del Valle, D. Francisco García Gómez, D. Alfonso Rodríguez y D. Cecilio Sanz.

Para lo referente á fuegos artificiales y banda de música, á D. Fernando Hoyo, D. Julián Fernández y D. Ignacio Colmenarejo.

También se acordó por unanimidad y para mayor esplendor de las fiestas que el Sr. Alcalde se dirija al representante de la luz eléctrica para que, además de las luces que haya de poner en la plaza de la Constitución y calle de la Capilla, coloque un arco de luces de colores á la entrada de la Capilla, con objeto de que ilumine ese sitio durante la noche del viernes desde la llegada de la Virgen y la noche del domingo, esto por cuenta de la Empresa, y durante los días de la función haya alumbrado durante toda la noche en armonía con la condición sexta del contrato.

Día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del oficio del Director del Colegio de segunda enseñanza de esta villa y de la relación de notas obtenidas por los alumnos del mismo en los últimos exámenes, acordando haber visto con satisfacción su resultado, y que se felicite al Director y sus profesores participándoles este acuerdo.

Quedó acordada la ampliación en el seguro contra incendios de edificios del Municipio el Asilo sito en la calle de la Libertad, los de las calles del Alférez y Alamillo y Mercado de Abastos, pues todos son bienes municipales.

Se acordó abonar al Jefe de la Cárcel de esta villa la gratificación que como encargado del Depósito municipal le corresponde desde 1.º de Enero á 14 de Marzo últimos, en que quedó suprimido aquél, con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Incluir á Mónica Gómez en la lista de vecinos pobres para la asistencia facultativa y medicinas gratis.

Quedar enterados del oficio del Farmacéutico titular D. Pedro Fraguas participando se ausenta de la localidad por menos de un mes, quedando encargado de la oficina D. Antonio Morando y del despacho D. Ramón de la Torre.

Que se remitan á la Hacienda las cédulas personales sobrantes, quedando comisionado el Secretario para ingresar el producto de las expedidas durante el período de recaudación voluntaria.

Se acordó adquirir con destino al telégrafo municipal dos arrobas de sulfato, quince zines, seis vasos y los impresos necesarios, con cargo al capítulo y artículo correspondiente de gastos.

El Concejal Sr. Hoyo dió cuenta de hallarse terminadas y en disposición de acometer á la tubería general que sale

del depósito de aguas las obras para la instalación de la fuente situada en las inmediaciones de aquél, acordándose por unanimidad se verifique dicha acometida con objeto de abastecer de aguas á la población, interin se realizan las obras de distribución.

A instancia del Concejal Sr. Pinto se dió cuenta de las dificultades que encuentra la Comisión correspondiente para la adquisición de toros procedentes de ganaderías de cartel, por no encontrarse de la localidad ni de fuera, acordando el Ayuntamiento se adquieran los cuatro toros de los otros ganaderos de la localidad que no figuran en cartel ó de casta si se encuentran fuera. El Sr. Pinto, después de otras consideraciones, hace constar su opinión en contra, teniendo el sentimiento de renunciar el cargo de la Comisión para que se le había designado.

El Sr. Presidente, en vista de las manifestaciones del Sr. Pinto, y no creyendo que, con arreglo á la Ley, pueda renunciarse un cargo que le fué aceptado y además no subsistiendo las razones que aduce, pues aún no estaban apuradas todas las gestiones para la adquisición de todos, no le admite la renuncia, hallándose los demás Sres. Concejales conformes con la solución del Sr. Alcalde.

Extraordinaria del día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó de orden del Sr. Alcalde el oficio dirigido por el Sr. Pinto y la convocatoria que por virtud de aquél ha sido dirigida á los señores asistentes para esta sesión extraordinaria.

Siendo el primer asunto que contiene la mencionada convocatoria tomar acuerdos referentes á la necesidad de gestionar de la Compañía constructora del ferrocarril de Madrid á Bilbao la proximidad del paseo de citada línea á esta villa, se acordó, por unanimidad, que la primera Comisión de este Ayuntamiento que vaya á Madrid se entienda con el Ingeniero D. Víctor Martín para que éste practique cerca del Consejo de Administración de dicho ferrocarril é Ingenieros autores del proyecto las gestiones necesarias para que dicha vía llegue ó se aproxime á esta localidad, y en su caso qué condiciones exigiría.

El segundo y último punto objeto de esta sesión es la necesidad de determinar algo concreto y conveniente relacionado con sucesos que ocurrieron al inaugurarse la fuente próxima á San Andrés, y enterados de ello, acuerdan por unanimidad que, si bien este Ayuntamiento cree haber llenado los requisitos legales en la concesión de aguas para el abastecimiento de las poblaciones y que por tanto se vé que al levantar acta notarial de dicho acto sólo se trata por el representante del Excmo. Sr. Marqués de Santillana de perturbar la posesión de los derechos adquiridos por el vecindario, puesto que á citado Sr. Marqués no le incumbe la forma en que el pueblo verifique el aprovechamiento de dichas aguas, es conveniente enterarse de personas técnicas de si esta Corporación ha dejado de cumplir algún requisito que ignore, y por tanto, que se consulte el asunto con el Ingeniero D. Víctor Martín.

Que relacionado con el asunto anterior acuerda se procure por todos los medios posibles abonar al Sr. Marqués lo que se le adeuda de la luz eléctrica, y teniendo

en cuenta que existe un residuo de 2.760 pesetas 98 céntimos que resultó al abonar al Sr. Marqués el segundo plazo al hacer entrega de las aguas y que se convino con el citado señor en cobrarlas al mismo tiempo que el resto al verificarse la conversión de la inscripción de propios que se tiene pedida, y como quiera que al verificarse el pago las 2.760 pesetas 98 céntimos han de ser satisfechas de la renta, no alterándose por ello el capital, acuerdan que este residuo ingrese en arcas municipales en concepto de rentas de Propios, á cuyo fin el Concejal don Francisco García Gómez, que es el depositario del talón sobre el Banco de España que representa dicha suma, la hará efectiva con toda urgencia.

Ordinaria del día 18

Se aprobaron las actas de las sesiones anteriores ordinaria y extraordinaria.

Dada cuenta de la que presenta Félix Terradas, importante 148 pesetas, por pintar la verja de la Plaza, puerta de Matadero y dorar el cuadro de S. M. el Rey del Juzgado de primera instancia y conceptuándola excesiva, acuerdan se le haga saber y la modifique con la rebaja oportuna.

Que asimismo rebaje la que presenta Francisco Serrano por trabajos de herraje para la verja.

Denegar el socorro que solicita Santiago Sieteiglesias.

Ratificar el acuerdo de destitución del Guarda del lavadero, Miguel del Valle, por no cumplir cual debiera en el desempeño de su cargo, nombrando para sustituirle á Antonio Paredes Ballesteros con el sueldo diario de siete reales, pagados de los productos que se obtengan de dicho lavadero.

Delegar en el Oficial de Secretaría don Tiburcio Lázaro, para que diariamente inspeccione la recaudación del lavadero denunciando las faltas que observe, y para que no se le ponga impedimento alguno en el desempeño de su cometido, proveerle del oportuno oficio.

Se acordó abonar á D. Antonio Carmena cinco pesetas por el retrato de S. M. el Rey que dedica á este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de un oficio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, al que se acompaña una hoja con datos referentes á los censos de población de los años 1888, 1897 y 1900, acordando en su virtud se convoque á la Junta municipal del Censo de población para en su vista acordar.

Ratificar el acuerdo del Sr. Alcalde incluyendo en la lista de vecinos pobres á Juan de la Morena Alvaro.

Denegar la petición que hace D. Eduardo Morales de dar una corrida de toros en la plaza de la Corredera el lunes ó martes de Remedios, en vista de tener proyectadas otras para dichos días el Ayuntamiento.

Quedar enterados del oficio del representante del Sr. Marqués de Santillana accediendo á la petición hecha por el Ayuntamiento de colocar un arco de luces á la entrada de la Capilla, y que se le den las más expresivas gracias.

Quedar asimismo enterados de haberse rendido la cuenta de cédulas de haberse ingresado el importe de las expedidas.

Se acordó que no puede lavar en una pila persona distinta de la que la tomó,

y que se comunique al Guarda del lavadero a los efectos oportunos.

Quedó aprobado el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Julio último, y que se remita al Excmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Habiendo solicitado algunos vecinos el aprovechamiento de aguas sobrantes del lavadero y fuentes para el riego de sus fincas, se acordó que por la Comisión de aguas se formule el oportuno pliego de condiciones para la subasta de dichas aguas.

Se acordó confirmar el acuerdo de 25 de Julio clasificando incobrables varias cuotas de los trimestres primero al cuarto del año 1900, y en su virtud se declaran partidas fallidas de dichos años por valor de 377 pesetas 18 céntimos.

Dióse cuenta de las disposiciones que contienen los periódicos oficiales, y en especial del Real decreto de reformas en el procedimiento administrativo y Reglamento provisional de Secretarios de Ayuntamientos.

Sometida a la deliberación del Ayuntamiento y censurada por el Síndico la cuenta de 1901, los asistentes acuerdan pase a la revisión y censura de la Junta municipal de Asociados, con el dictamen del Síndico y documentos justificativos.

Día 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder a Casildo Colmenarejo el socorro de 50 céntimos en especie durante ocho días, que así lo tiene solicitado.

Denegar los que solicitan Francisco Fernández y Pedro de la Morena.

Dada cuenta a los señores concurrentes que el Guarda del mercado, Cayetano Elisalt, tiene sin liquidar los recibos mensuales de Junio y Julio, que seguramente importan 200 pesetas, acuerdan se retire al Elisalt la recaudación del arbitrio, recogiendo los recibos y entregándolos al Alguacil Marcelino González para que verifique la recaudación desde el día de mañana, y que se haga liquidación de lo que aquél resulte adeudar y se le exija por la Alcaldía.

Se dió cuenta por las Comisiones respectivas de haberse adquirido para la corrida del día 31 del actual cuatro toros de doña Aurea Gómez, vecina de esta villa, dos de cuatro años y dos de tres, estar contratados para dicha corrida los diestros Antonio Boto Regalerín y Francisco Palomar chico, y también lo están la banda de música y fuegos artificiales.

Quedar enterados de haberse reintegrado a fondos municipales las 803 pesetas que se depositaron para responder a los gastos de la Comisión comprobadora del Censo de población, así como también han ingresado en concepto de rentas de propios las 2.760 pesetas 98 céntimos, residuo del capital que se retiró de la Caja general de Depósitos.

Este extracto fué aprobado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy.

Colmenar Viejo 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Alejandro Madridano.

462.—507.

Corpa

Aprobado por el Ayuntamiento y previa censura del Sr. Regidor Síndico, se

halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario para el año de 1903, para que pueda ser examinado por quien lo crea con veniente.

Corpa 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Víctor Salamanca.

730.—468.

Leganés

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, a los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Leganés 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José María Durán.

729.—468.

Miraflores de la Sierra

Por jubilación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán su instancia al Sr. Presidente del Ayuntamiento, acompañada de los documentos justificativos en que se haga constar ser de más de veinticinco años, ser de buena conducta, y por la que se acredite sus conocimientos en el desempeño de referida Secretaría, para todo lo que se dá el término de veinte días, pues pasado se procederá a la provisión de dicha plaza por el Ayuntamiento.

Miraflores de la Sierra 9 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pablo Perales.

733.—468.

Villamanta

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se someterá a la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Villamanta 21 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Núñez.

728.—468.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, los trabajos preliminares para la formación de matrícula de la contribución industrial y de comercio correspondiente al ejercicio económico de 1903 deben comenzar en 1.º de Octubre próximo, y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la necesaria regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes a que dan lugar los defectos en la redacción de dichos documentos cobratorios, esta Administración, al recordar a todos los funcionarios encargados de su ejecución las disposiciones contenidas en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, modificado por la Ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural

por la de utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta la fecha, excita especialmente el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos para que, con la mayor diligencia, procedan a la formación de dichas matrículas, observando estrictamente las citadas disposiciones, dictando a la vez las siguientes reglas para facilitar su inteligencia.

1.ª Para la formación de dicho documento se tendrán presentes las rectificaciones al padrón con arreglo a los artículos 62 y 63 del referido Reglamento y se fundará en la matrícula redactada para el año actual, introduciendo las modificaciones de altas y bajas y variaciones de nombre y domicilio legalmente autorizados y que consten en los registros a que se refiere el art. 125, teniendo muy presente a los efectos y fines del artículo 10 sobre base contributiva el censo de la población de España declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril del año corriente.

2.ª Las altas y bajas que se presenten en las Alcaldías durante la confección de la matrícula se adicionarán a la misma, como también las variaciones de nombres y domicilios.

3.ª Los contribuyentes aparecerán relacionados por orden de las tarifas, y dentro de cada una, por clase, epígrafe ó apartado, expresando con toda claridad y exactitud el número de las unidades contributivas.

4.ª Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas de tarifa con el tanto por ciento que acuerden sin que pueda exceder del 16 por 100, acompañará necesariamente certificación que justifique el acuerdo ó negativas en su caso, teniendo presente que el recargo del 16 por 100 es exigible a las industrias que se extienden a más de un término municipal, como son las consignadas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa segunda y 21, clase tercera de la tarifa quinta, cuyo 16 por 100 se fijará en la casilla correspondiente al Tesoro, aun cuando la Corporación municipal no utilizara arbitrio sobre esta contribución.

5.ª Las dos décimas, ó sea el 20 por 100 con que las cuotas en general han sido gravadas por la Ley de 31 de Marzo de 1900, figuran en columna especial, sin que sobre ella pueda exigirse recargo municipal.

6.ª La matrícula original se reintegrará con una póliza de una peseta por cada pliego y sus dos copias y las dos listas cobratorias con un timbre móvil de 10 céntimos por pliego, según previene el art. 107 de la ley del Timbre.

7.ª Si en alguna población no hubiese ningún industrial, se extenderá certificación negativa con arreglo al modelo número 1, adjunto al Reglamento, teniendo presente la responsabilidad que pudiera exigirsele de conformidad al artículo 182, si se cometiese inexactitud.

8.ª No se comprenderá en la matrícula a los industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresiva de que los interesados figuran en las relaciones de partidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda y comunicadas oficialmente a los Ayuntamientos de esta provincia.

9.ª Se hará el resumen de cada tarifa clasificando, así en la matrícula como

en las listas cobratorias, las cuotas trimestrales, semestrales y anuales para distinguir las que no excedan de tres pesetas, que deberán realizarse de una sola vez en el segundo trimestre, de las que excediendo de este importe sin pasar de seis pesetas han de cobrarse por mitad en los trimestres primero y segundo.

10. A la matrícula se unirá una diligencia haciendo constar que ha estado expuesta al público durante el plazo reglamentario y si se han formulado ó no reclamaciones, expresando caso afirmativo cuáles sean y resolución que haya recaído; y

11. Una vez aprobadas por esta Administración las matrículas, se devolverá a los Ayuntamientos respectivos el correspondiente duplicado, incluyendo los recibos impresos para que se proceda a llenar las matrices, y cumplida esta formalidad por los Municipios, remitirán los expresados recibos a esta Administración a los efectos de la cobranza.

Asimismo se advierte que el incumplimiento de los preceptos reglamentarios dará ocasión al nombramiento de comisionados especiales que, a costa del Alcalde y Secretario, formen los referidos documentos, sin perjuicio de la responsabilidad a que se hagan acreedores, según determina el art. 70 del referido Reglamento.

Por último, dichos trabajos han de estar terminados y aprobados el día 1.º de Diciembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, y no pudiendo esta Administración tolerar demoras ni deficiencias en tan importante servicio, confía en el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia y en que no darán lugar a empleo de medidas coercitivas, siempre enojosas, pero que se aplicarán con mano firme si a ello hubiere lugar.

De quedar enterado de la presente circular y haber dado principio a los trabajos que se le encomiendan darán aviso los Sres. Alcaldes dentro de los tres días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 20 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

723.—468.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Adriano del Pino y Sáinz, segundo Teniente del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado para evacuar un exhorto en don José Cilleros y doña Dolores Ubeda, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza a D. José Cilleros y doña Dolores Ubeda, habitantes en la calle de Gerona, núm. 8, tienda, y Tudescós, 13, 15 y 17, piso primero, respectivamente, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, con el fin de prestar declaración en el citado exhorto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Septiembre de 1902.—Adriano del Pino.

720.—468.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Juan Mateo Chicote (a) *Peque*, de diez y seis años, soltero, sin domicilio, se cita á los padres del dicho finado, cuyos nombres y domicilios se ignoran, pero se cree que habitan en los Cuatro Caminos, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles el procedimiento de la causa, según previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Benayas.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

717.—468.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Rodríguez, con domicilio en la plaza de Matute, número 4, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en clase de detenido comunicado.

Madrid 22 de Septiembre de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Albornóz, Galo S. Coronas.

714.—467.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gallardo (a) *Garabi*, de unos treinta y siete años de edad, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria á

tenor de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, rubio y con poco bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado con las seguridades debidas.

Madrid 18 de Septiembre de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

716.—467.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se anuncia que el 28 de Agosto de 1897 cesó D. Pío Alvaró Luceño Becerra en el desempeño del cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, único que ha servido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que la presenten dentro del término legal en este Juzgado á fin de que en su caso tenga lugar la devolución de la fianza prestada.

Dado en Navalcarnero á 20 de Septiembre de 1902.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de Su Señoría, José de la Morena.

719.—468.

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario que se sigue á Félix Madrid Romero y otro por expención de billetes falsos del Banco de España por valor de 50 pesetas, ha acordado se cite á Pedro Montero Merino y á Francisco N., éste de estatura regular, más bien alto, de buen color, con bigote negro, gorra de visera, camisa de franela color rosa, chaleco negro, pantalón claro de talle, blusa azul á rayas finas y alpargatas cerradas, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, comparezcan á responder de los cargos que contra ellos resultan en el indicado sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sea inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, extiende éste, que firmo en Torrelaguna á 20 de Septiembre de 1902.—El Escribano, Licenciado José Reyes.

718.—468.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Genaro Sanz y Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

463.—570.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Alonso Montero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

462.—522.

BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Antonio Echevarría Raboso, que dijo vivir en la calle de San Marcos, núm. 22, piso segundo, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 23 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

464.—594.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Alvaro Ambite Sánchez, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 53, piso segundo izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 983 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hay lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

467.—593.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio Alvarez Arduras, que dijo vivir en la calle de San Marcos, número 22, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.126 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

467.—683.

En virtud de providencia del Sr. Juez

municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Melgarejo Canario, que dijo vivir en la calle de Alcalá, número 70, portería, y en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.070 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

467.—689.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Cobo, que dijo vivir en la calle de Núñez de Balboa, número 6, vaquería, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 5151 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

467.—691.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Diego y Bernabé Valdés, que dijeron vivir en la calle del Amparo, 17, segundo y principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 775 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

467.—686.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Pacheco Padiel, que dijo vivir en la calle de Pelayo, 69, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 889 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

467.—696.